

Santiago, 23 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2002112

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario.

Х Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

l°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N $^{\circ}$ 2002112 presentada por el contribuyente ${f MG}$ REPARACION INDUSTRIAL SPA RUT 77.247.404-0, mediante su representante legal Sr. **RUT** de fecha 20/05/2025, la cual

es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n); formularios 21 folios 7877459226, 7877459606, 7877459986, 7877460346, 7877460636, 8039436116, 8039439606, 8039443746, 8039449116, 8039452546, 8039456546, 8039459786, 8039462386 y 8104532806.

- 2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA **UARAC SENN**

Firmado digitalmente por VANIA UARAC **SENN** Fecha: 2025.05.23 09:11:32 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre